

¡BIENVENIDOS!  
Alcaldía Municipal



Netherlands Institute for  
**Multiparty Democracy**  
*Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria*

# Guía práctica

## Sobre el Acceso a la Información Pública



# Agradecimientos

---

Esta publicación se realiza en el marco del Programa Jóvenes + D implementado por el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD), programa apoyado por el Gobierno de Suecia.

Edición del 20 de marzo de 2022

Dirección Ejecutiva NIMD Guatemala: Susan Batres  
Desarrollo de contenido: Nineth Montenegro  
Revisión: Ingrid Quill, Julissa Cifuentes, Luis Compá  
Diseño, ilustración y diagramación: Barba Roja Records

Avenida Reforma 10-00, zona 9  
Edificio Condominio Reforma, oficina 12B  
Ciudad de Guatemala

email: [nimdgua@nimd.org](mailto:nimdgua@nimd.org)  
Teléfonos: (+502) 2361 4200 / 2334 7168  
[centralamerica.nimd.org](http://centralamerica.nimd.org)

# Índice

---

Glosario .....	3
Dialoguemos sobre la utilidad y usos de la Ley de Acceso a la Información (LAIP) .....	5
Introducción .....	6
Objetivo general .....	6
Objetivos Especificos .....	6
Resumen de los aspectos más importantes de la LAIP .....	7
Caso No. 1 <b>2 diputados y 13 Alcaldes recibieron prestamos del CHN</b> .....	9
Caso No. 2 <b>Hablemos del poder local</b> .....	12
<b>Caso No. 3</b> <b>El caso del contraro hecho con la entidad Human Vaccine</b> .....	23
Reflexiones .....	25



# Glosario

- ● Sobre la utilidad y usos de la Ley de Acceso a la Información

### **ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

Son todas las acciones que realizan los organismos públicos en el ejercicio de su cargo, estos pueden ser creando, modificando o eliminando derechos. **Como ejemplo una licitación a entidad privada para construir una carretera.**

### **ANOMIA:**

Incapacidad del Estado y la sociedad de **dar a las personas lo necesario para lograr las metas de la sociedad**, es decir el Estado no tiene interés real de solucionar los problemas sociales.

### **FONDO COMÚN:**

Es una Cuenta Única Nacional en donde se depositan todos los ingresos del Estado y de ahí se hacen los pagos necesarios. **Lo que no se ejecuta del Presupuesto Nacional también se deposita en este fondo y se reutiliza al año siguiente.** Está a cargo de la Tesorería Nacional y depende del Ministerio de Finanzas Públicas.

### **PERSONA JURÍDICA:**

La persona jurídica existe como institución creada por personas físicas, regularmente para cumplir un objetivo social algunas con o sin fines lucrativos **Por ejemplo una asociación o una organización no gubernamental.**

### **PERSONA NATURAL:**

Es la persona individual o sea la persona física, sea mujer u hombre con **capacidad de tener derechos y obligaciones.**

### **RECURSOS PÚBLICOS:**

Son todos los **ingresos que obtiene el Estado** cualquiera sea su naturaleza.

### **SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Es una dependencia del Procurador de Derechos Humanos que, actúa en su representación como autoridad reguladora de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, debe velar por el derecho al acceso a la información pública de toda la población

### **UTILIDAD SOCIAL:**

Se refiere a todos aquellos bienes y servicios necesarios para que la población **pueda satisfacer sus necesidades básicas.**



# Dialoguemos

•• Sobre la utilidad y usos de la Ley de Acceso a la Información

# Introducción

---

En esta ocasión se pretende que de la teoría pasemos hablar sobre la práctica de Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante, LAIP) desde experiencias y vivencias tenidas en la cotidianidad de los guatemaltecos y a través de estos medios apuntalar algunos ejemplos reales, las circunstancias en las que se dan y como implementar la misma en ese contexto. **Se tratará de abordar los principales elementos de esta ley de tal forma que se iniciará con un breve resumen de algunos de sus títulos y capítulos más importantes como una forma de recordatorio.** Luego expondremos algunos ejemplos reales y como aplica la ley en estos casos. Entrelazaremos lo anterior con visiones de tratadistas históricos que incentiven a la sociedad para hacer uso de esta si las autoridades no actúan.

## Objetivo general

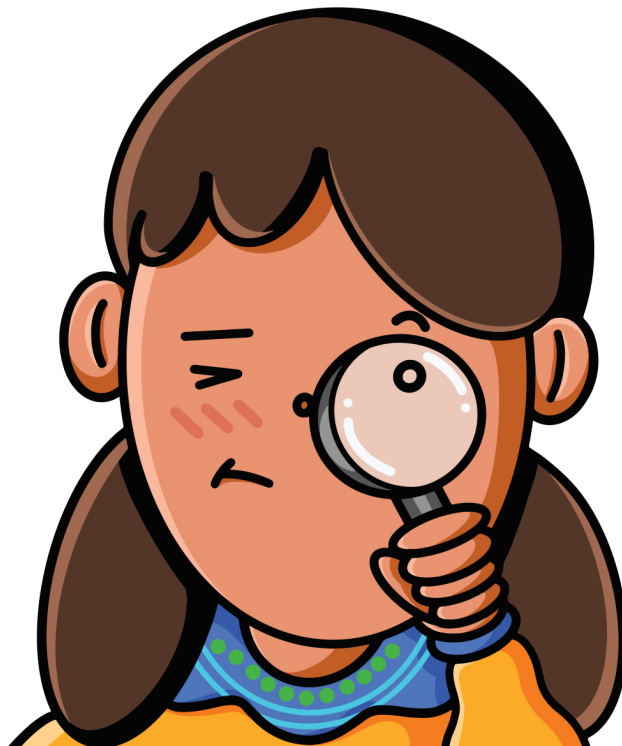
---

Propiciar el uso de la Ley de Acceso a la Información Pública, desde el análisis de casos reales para incentivar la aplicación de la misma en los procesos de auditoría social.

## Objetivos Específicos

---

Reafirmar los conocimientos sobre la Ley de Acceso a la Información Pública  
Sensibilizar a los objetos obligados a la correcta utilización de los fondos públicos y su participación en procesos de transparencia.



# Resumen de los aspectos más importantes

Como un breve recordatorio la ley tiene 5 títulos, cada uno con sus capítulos, para un total de 72 artículos.

## OBJETO DE LA LEY:

Que se garantice a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley. **¿Y quién es el sujeto obligado?** Es la persona que debe darles la información que ustedes requieran.

## NATURALEZA:

Esta ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social. Es decir, todos podemos hacer uso de ella.

## PRINCIPIOS:

Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública.

## SUJETO ACTIVO:

Toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información se registrará por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley.

## SUJETO OBLIGADO:

Es toda persona que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite.

## ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

Obligación de los sujetos obligados de actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.

## INTERPRETACIÓN:

La interpretación de esta ley se hará con estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.



## DEFINICIONES:

Contiene 9 definiciones, se destacan las más importantes:

**Datos sensibles o datos personales sensibles:** Todos los hechos o circunstancias de la vida privada de una persona.

**Derecho de acceso a la información pública:** El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados.

**Información confidencial:** Es toda información que, por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido..

**Información reservada:** Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal.

**Máxima publicidad:** Toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública.

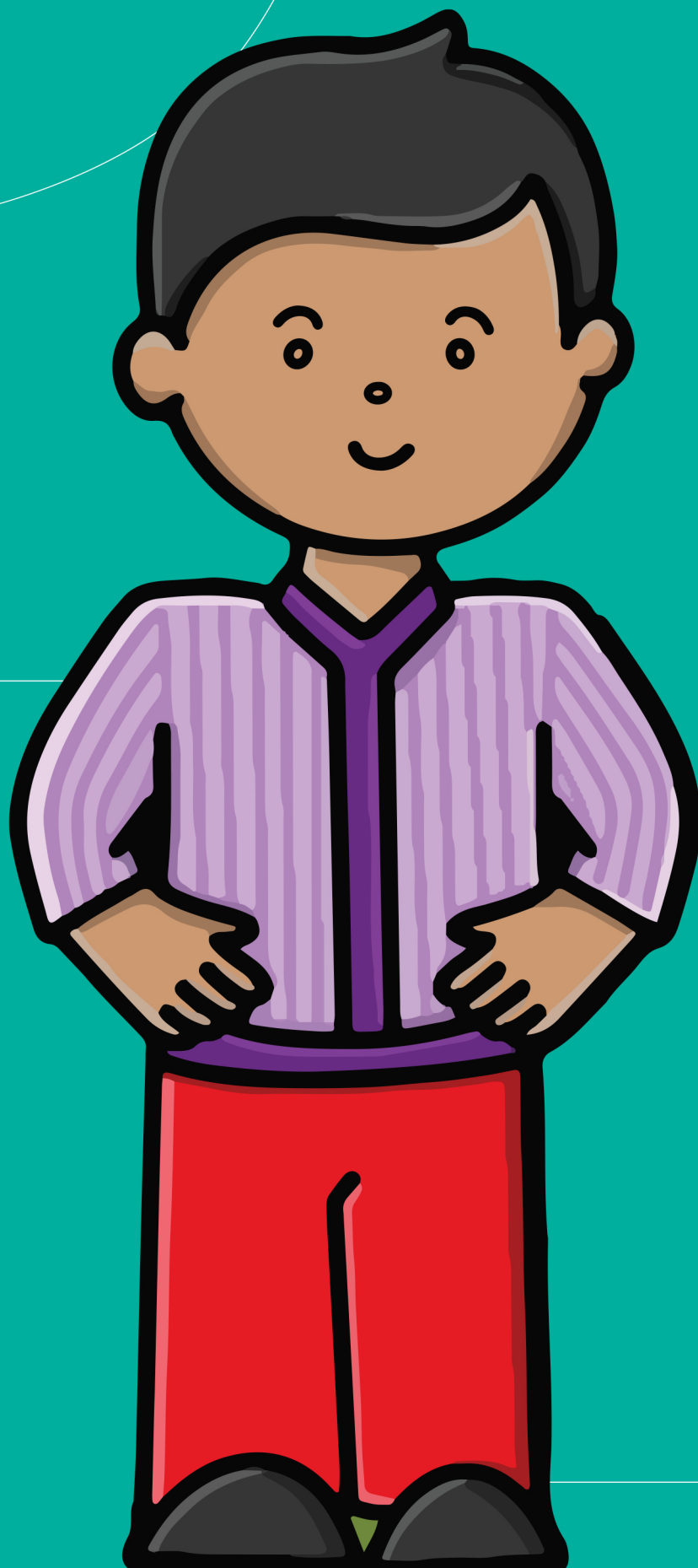
**Seguridad nacional:** Son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio.

Con la información que tiene del resumen de este primer título  
**¿cuál es su opinión de la siguiente noticia?**



# Caso uno

- • 2 Diputados (Congreso y Parlacen)<sup>1</sup> y 13 Alcaldes recibieron prestamos del CHN<sup>2</sup>



# Contexto

---

El Congreso de la República aprobó en 2020 programas de asistencia financiera para paliar los efectos de la pandemia del Coronavirus en la productividad económica del país, entre los beneficiarios de uno de estos, el cual estaba a cargo del Crédito Hipotecario Nacional (CHN) se encuentran 17 Personas Políticamente Expuestas (PEP). El monto total otorgados a dichas personas fue de Q2 millones, 870 mil. El programa del cual se beneficiaron fue denominado “Fondo de Crédito para Capital de Trabajo”, el cual aprobó el Congreso de la República mediante el Decreto 13-2020 con una asignación de Q2,730 millones a cargo del banco en mención.

**Alegando secreto bancario**, la entidad bancaria aludida no revela los nombres de las personas naturales o jurídicas que obtuvieron financiamiento con fondos del Estado. A través de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se requirió el 30 de agosto, por parte

del diario “La Hora” el listado de los beneficiarios del “Fondo de Crédito para Capital de Trabajo”,

En respuesta a este requerimiento, el gerente financiero de la entidad bancaria, Sergio Armando Bocanegra Ortega emitió un oficio en el que explicó que, de los Q2,730 millones asignados el Ministerio de Finanzas les transfirió Q2,300 millones, de ese monto se otorgaron Q1,989,003,325.45 en créditos.

Q310,996,674.55, los cuales se enviaron al fondo común.

Sin revelar nombres de los beneficiarios el banco dio a conocer el número de créditos otorgados, el cual asciende a 18,881. Los créditos se entregaron durante junio a diciembre de 2020 .

Lo no ejecutado fueron Q310,996,674.55, los cuales se enviaron al fondo común.

Sin revelar nombres de los beneficiarios el banco dio a conocer el número de créditos otorgados, el cual asciende a 18,881. Los créditos se entregaron durante junio a diciembre de 2020<sup>3</sup>.

**Por otro lado, ¿cual es la naturaleza del Crédito Hipotecario Nacional?** El Crédito Hipotecario Nacional de **Guatemala**, creado por Decreto Gubernativo 1040, es una Institución bancaria del **Estado**, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El **Presidente** de la República de **Guatemala** es quien nombra al Presidente, Vicepresidente de El Crédito, así como, a un Director titular y suplente en representación de cada uno de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Parlamento Centroamericano

<sup>2</sup> <https://lahora.gt/2-diputados-congreso-y-parlacen-y-13-alcaldes-recipientes-prestamos-del-chn/>

<sup>3</sup> <https://lahora.gt/2-diputados-congreso-y-parlacen-y-13-alcaldes-recipientes-prestamos-del-chn/>

<sup>4</sup> <https://www.chn.com.gt/autoridadesold>

## ¿Entonces qué pasa, por qué la opacidad?

1. Acá se trata de dinero público y de un banco del Estado, cuyas autoridades son elegidas por el Presidente de la Republica. Se viola la ley desde su objeto, que es: “Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley”.

2. El secreto bancario dice: "Es parte del **derecho** a la vida privada del cliente o deudor y, por tanto, está protegido por la garantía de seguridad jurídica en su vertiente de **derecho** a la privacidad o intimidad.<sup>5</sup>"

## ¿Pero que se debería entender con lo anterior?

Que es dinero público y que encima de esto se trasladó, una parte, a funcionarios públicos que, por el papel que desempeñan no les corresponde ninguno de los programas explicados. Por lo tanto, no atenta contra la vida privada de las personas, nadie está pidiendo sus cuentas personales. No encuadra en “Datos sensibles o datos personales sensibles”, Por lo tanto, se tuvo que entregar la información que se solicitó de las personas que fueron parte del Programa de Asistencia Financiera que fue señalado al principio.

3. Por lo anterior ¿usted no considera que se viola el “El derecho que tiene toda persona a tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados”?

4. Todo apunta a que se está violando la ley desde su primer título incumpliendo con 3 de los principios de esta: máxima publicidad, transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública, sencillez y celeridad de procedimiento.



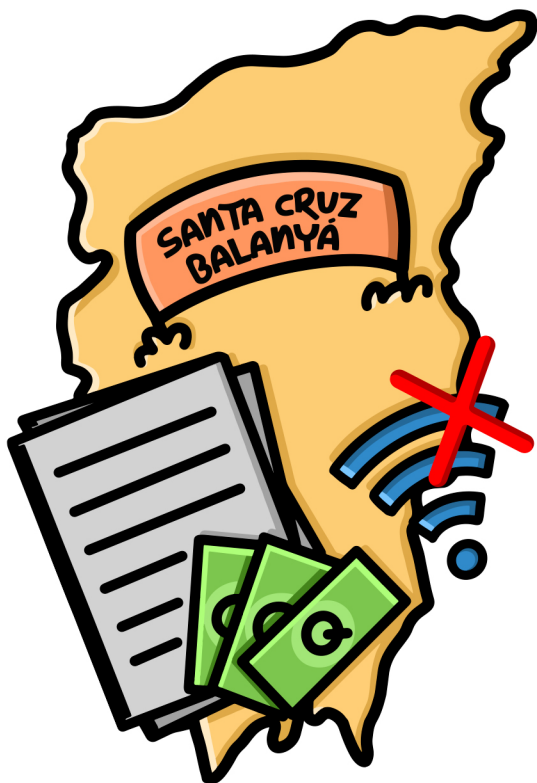
<sup>5</sup> <http://www2.scjn.gob.mx> › jurídica › engroses

# Caso dos

● ● Hablemos del poder local.



# Contexto



El periódico digital “Ojo con mi pisto” se dedica prioritariamente a fiscalizar el poder local, en esta ocasión lo hicieron en la municipalidad de Santa Cruz Balanyá ubicada en el departamento de Chimaltenango, quien ya en el 2020 estaba entre las municipalidades que incumplen con tener al día su página informativa de oficio. Por la noticia se ve que en el año 2021 esta práctica continua y sin mayor sanción, aquí se traslada la noticia:

Santa Cruz Balanyá, **Chimaltenango**. La municipalidad que nunca ha tenido planta telefónica:

*“La alcaldía no cuenta con servicio de telefonía en su edificio. Los empleados no pueden comunicarse entre dependencias y tampoco recibir llamadas si algún vecino o interesado los requiere.*

*En la municipalidad de **Santa Cruz Balanyá, Chimaltenango**, los empleados deben utilizar su propio teléfono celular para comunicarse entre dependencias y llamar a otras instituciones. Salvo algunos, todos pagan con su dinero las recargas de saldo e internet.*

*Si alguien necesita comunicarse su única opción es visitar las instalaciones de la municipalidad y resolver las dudas.*

*De acuerdo con **el encargado** de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), la comuna nunca ha tenido el servicio en sus instalaciones.*

*Sin embargo, en su presupuesto de egresos de 2021, la comuna **asignó** Q37 mil 500 para gastos de telefonía. Según Guatecompras, la alcaldía solo **recarga** el teléfono del jefe de guardias de forma regular.*

*Aunque en el municipio existen los servicios de Claro y Tigo, la comuna tampoco tiene contratos con las empresas para proveerles de internet. Prefieren adquirir el servicio **a un vecino**, al que han pagado Q24 mil 300 en lo que va del año. También le compra equipo de cómputo y sus reparaciones.*

*Balanyá cuenta con página de internet (munibalanya.gob.gt), pero localizarla no es fácil. Al poner el nombre de la municipalidad en los buscadores de internet esta no aparece. Varios de sus ítems no están actualizados y tampoco se puede hacer una solicitud de información por medio de ella. El correo de la UAIP (info@munibalanya.gob.gt) tampoco está publicado.*

*En la sección de remuneraciones de los empleados evitan publicar la información por “seguridad de los colaboradores”, menciona una carta publicada en el apartado.*

*Para divulgar la información y actividades de la municipalidad, su único medio es su cuenta de amigos de Facebook.*

El directorio de la Asociación Nacional de Municipalidad (Anam) registra que por lo menos 75 municipalidades no tienen un número de teléfono al cual comunicarse. Huehuetenango es el que menos conectividad reporta, de las 33 municipalidades solo 16 cuentan con un número de teléfono<sup>6</sup>.

### **De acuerdo con el caso anterior ¿existe incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)?**

En este caso documentado se puede evidenciar una serie de fallas y faltas a la ley que están vinculadas con la información pública de oficio, entre otros hechos anómalos y quien incumple es un funcionario público.

#### **¿Qué incumplen a primera vista el alcalde y su corporación?**



1. No cuenta con planta telefónica en ninguna de sus dependencias, pero si paga por los servicios de telefonía, según el propio portal de Guatecompras. Los servicios de internet los hacen con un contratista de la municipalidad de una “empresa desconocida”.
2. La página de internet no funciona y no permite hacer consultas
3. No está publicado el correo electrónico de la página de la Unidad de Información Pública.
4. La información de oficio es incompleta, no publican salarios de ningún empleado, seguramente tampoco el del alcalde y su corporación.

<sup>6</sup> Ojoconmipisto.com,13 de octubre 2021

## En base a lo anterior, veamos que dice la ley al respecto

Capítulo Segundo Obligaciones de Transparencia Artículo 10. Información pública de oficio. “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado” (Son 29 obligaciones)

Obviamente esto no está ocurriendo en la municipalidad en mención.

## Estas son algunas de las obligaciones del Alcalde como sujeto obligado que incumple:

- Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto.

- A estos incumplimientos se agrega la duda en torno a que pagan por telefonía, pero esta no existe. Reparo que debiera ver la Contraloría General de Cuentas.

## ¿Que se debería hacer?

Es importante entender que esta información en tanto publica se puede perseguir sin necesidad de una denuncia formal, ¿Qué opina usted? El Ministerio Público, debería actuar por retención de información (**Artículo 66, Título Quinto**) y Contraloría General de Cuentas investigar porque se paga por telefonía, pero no hay como comunicarse. (Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, la cual debe: **“Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión”**)



<sup>7</sup> <https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2018/02/2-LEY-ORGANICA-DE-LA-CONTRALORIA-GENERAL-DE-CUENTAS-Reformado-31-2002.pdf>, Artículo 3 inciso c.



La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) vía la Secretaría de Acceso a la Información Pública (SECAI) debería actuar de acuerdo con su (Artículos, 46 y 47 Título Tercero. Intervención del Procurador de los Derechos Humanos).

**Y usted cómo ciudadano ¿qué puede hacer?**

**“El buen ciudadano es aquel que no puede tolerar en su patria un poder que pretenda hacerse superior a las leyes”**

Cicerón

¿Comparte esta opinión? ¿Y si así fuera no cree que, en Guatemala, por lo menos en los dos casos expuestos, los gobernantes se sienten superiores a la ley?

La Ley de Acceso a la Información Pública al respecto le da derechos al ciudadano para saber sobre todos los actos de los gobernantes, si tiene que ver con la administración pública y el uso de los recursos del Presupuesto Nacional.

**Por ejemplo:** Usted tiene derecho a saber, quienes se beneficiaron del programa “Fondo de Crédito para Capital de Trabajo” en manos del Crédito Hipotecario Nacional, máxime si se dio un privilegio a funcionarios públicos, lo cual no era parte del objetivo del uso de este dinero público. Igualmente le asiste el derecho a saber qué pasa en la municipalidad de Santa Cruz Balanyá (Chimaltenango) toda vez que se sostiene con los impuestos de los habitantes de la localidad y reciben del Presupuesto Nacional un porcentaje bastante razonable.

**Veamos lo que dice al respecto la ley**

### **Capítulo Tercero Acceso a la Información Pública**

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley

Esta solicitud la puede hacer por medio de:

**17. Consulta personal:** es decir puede ir al lugar de los hechos y solicitar la documentación de los casos.

**18. Gratuidad:** El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Se regirá por el principio de sencillez y gratuidad, sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción.

### ¿Y si no tiene el tiempo para ir personalmente?

Como ya usted sabe, el proceso de solicitud de información se puede hacer por escrito y por vía electrónica, aunque por el ejemplo municipal explicado, en muchas comunidades esta fórmula puede resultar inviable.

Respecto a ello, se han creado las **Unidades de Información Pública. Pero que nos dice la ley al respecto:** En el Capítulo Cuarto Art. 19. Señala que “El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional”.

Seguidamente nos habla de las **Obligaciones de las Unidades de información Pública** (Art.20) en donde además de tramitar su solicitud, le deben orientar sobre todas sus dudas, entre otras obligaciones.

En ambos casos está claro que no se pediría información reservada, confidencial o vinculada con secreto bancario. Para quienes ya han hecho este ejercicio saben que “supuestamente” en un plazo de diez días debieran dar la información solicitada (Art.42) pero no siempre ocurre esto, podrán pedirle prorroga por otros diez días (Art. 43) o peor aún no les dan respuesta alguna y aunque, se dice que es causal de responsabilidad penal (Art.44) tampoco se ha visto sancionado a algún infractor.

Seguramente estarán pensando, esto ya lo sabemos y también estamos claros y claras que pueden darnos respuesta negativa a pesar que nos asiste la razón, que no habrá mucho apoyo de Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) porque sus recursos son escasos y peor aún Secretaría de Acceso a la Información (SECAI) no ha podido funcionar, debido a que nunca ha tenido presupuesto adecuado, pues sí, pero solo la perseverancia hará que un día en este país todos estemos informados y con ello se tenga poder de decisión.

Así que hay que agotar el recurso de revisión, que lo encontramos en el Título Cuarto, Capítulo Segundo (Art.54) en cual indica que “El solicitante a quién se le hubiere negado la información o invocado la inexistencia de documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la máxima

autoridad dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación”. La respuesta se la tendrían que dar a los cinco días (Art.58) confirmando la negativa, revocando la misma o modificándola en donde hubiere datos sensibles o personales, pero entregando lo correspondiente y la respuesta que debe ser por escrito.

**Pero ¿qué pasa si no responden o peor aún niegan la información aduciendo que no existe?**

Veamos si la ley dice algo al respecto, ¿Habrá sanciones al respecto?

### **Titulo Quinto, Capítulo Único. Responsabilidades y Sanciones.**

**Artículo 61** menciona que “todo funcionario público, servidor público o cualquier persona que infrinja las disposiciones de la presente ley, estarán sujetos a la aplicación de sanciones administrativas o penales de conformidad con las disposiciones previstas en la presente ley y demás leyes aplicables”.

Luego el **Artículo 62** nos habla que “Las faltas administrativas cometidas por los responsables en el cumplimiento de la presente ley serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.”

En el **Artículo 63** nos explica que “En la sustanciación y decisión del procedimiento sancionatorio administrativo, se aplicarán las normas en la materia.

En el **Artículo 64** dice:” Quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente ley sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito...”

Y en el **Artículo 65** “Quien, sin autorización, altere o destruya información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles de una persona, que se encuentren en archivos, ficheros, soportes informáticos o electrónicos de instituciones públicas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales.”

Luego el **Artículo 66** señala que: “Incorre en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales.

Y finalmente está el **Artículo 67** Que habla sobre “El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada, será sancionado con prisión de cinco a ocho años e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales. La persona nacional o extranjera que teniendo la obligación de mantener en reserva o confidencialidad datos que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala incurra en los hechos del párrafo anterior será sancionado de la misma forma.”

A primera vista pareciera que solo se sanciona la retención de información, la comercialización de datos personales o sensibles, la destrucción de archivos, o la revelación de información confidencial, ¿verdad? Pero no.

Si ustedes leen más detenidamente los artículos 61 al 63, claramente dice que la violación a esta ley deberá ser sancionada y penalizada, no solo por lo que dice esta ley sino por otras leyes aplicables, es decir el Código Penal, la Ley Contra la Corrupción entre otras, que nos habla del abuso de autoridad (Art.418) el incumplimiento de deberes (Art.419) desobediencia (Art.420) los cuales también se debieran usar en casos de franca negativa de los gobernantes.

Lo que ocurre es que quizá se requiere que la ley sea más explícita, porque muchos de los obligados a sancionar tal parece que ignoran lo que estos artículos claramente dicen y no sancionan. Entonces se agotó el procedimiento de revisión y como ya se dijo la respuesta fue negativa, ha concluido la fase administrativa.

### ¿Qué se puede hacer?



Recurrir al Amparo que: "es una institución procesal que tiene por **objeto proteger al gobernado contra cualquier acto de autoridad** que, en detrimento de sus derechos e intereses particulares, viole la Constitución<sup>8</sup>. Es importante resaltar que la persona interesada puede interponer la acción de amparo para hacer prevalecer su derecho constitucional violado, pero esto no lo limita a realizar gestiones legales de otra índole (Art.60).

Es entonces significativo saber que, aunque haya usted iniciado algún proceso legal no lo limita a ampararse, pues ambas gestiones son compatibles.

En estos casos pese a la debilidad existente, hay que insistir en el apoyo del Procurador de los Derechos Humanos como tal y como ente rector de la ley, quien en su doble función tiene potestades que debe ejercer, especialmente haciendo uso de las amplias facultades que se le da en la "Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos", que son: investigar, denunciar, e iniciar procesos.

La situación del país es adversa, no obstante, lo que no puede hacer es rendirse y no librar la batalla contra la corrupción, cuya herramienta está en la ley. Desistir es como decía Cicerón, "permitir que los gobernantes desde el poder local al nacional se sientan superiores a la ley".

¡Animo! hay que seguir adelante a pesar de los obstáculos, lea por favor estos dos poemas que conquistan cuando una tarea pareciera cuesta arriba:

**“Hay hombres que luchan un día  
y son buenos. Hay otros que  
luchan un año y son mejores. Hay  
quienes luchan muchos años y  
son muy buenos. Pero hay los  
que luchan toda la vida: esos son  
los imprescindibles”**

Bertolt Brecht

---

<sup>8</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3533/4217>

Esta frase motiva a resistir, a no desistir a pesar de las negativas del ejercicio de acceder al derecho de la información pública, anímese a usar todas las herramientas legales para obtener el resultado deseado, defender la buena utilización de los bienes públicos.

### **Caso extremo de agotada toda la vía interna sin respuesta**

Puede ocurrir en un país como el nuestro que usted agote todos los medios legales existentes y que no haya respuesta, aquí entra a fungir el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Hay una condición para poder recurrir a estas instancias internacionales:

“Para que una petición o comunicación sea admisible es indispensable que previamente se hayan interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos sobre esta materia<sup>9</sup>”. Lo anterior, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Solo con esa condición previa se recurre a la vía internacional, pues se entiende que se hizo todo lo que la ley manda y no hubo respuesta, por lo tanto, se está violando un derecho constitucional de acceder a información de todos los actos de la administración pública.

### **¿Le parece un camino muy largo por recorrer?**



<sup>9</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22020.pdf>

¡Pues tiene razón! lo es y dadas las condiciones del país todo apunta a que para hacer que la LAIP sea de utilidad nacional, todos los guatemaltecos debieran unirse y llegar a las últimas consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales.

Se supone, que esto no debiera ocurrir pues existe entre gobernantes y gobernados un contrato social, en donde el ciudadano cede parte de su soberanía en función de que el gobernante garantice todos los derechos ciudadanos, se podría decir que ese “contrato” para el caso de Guatemala esta descrito en la Constitución Política de la República, pero se está incumpliendo.

### **A ese respecto John Locke decía:**

*“Si no se quiere dar ocasión a pensar que todo gobierno en el mundo es el producto de la fuerza y la violencia puras y duras, y que los hombres viven juntos sin otras reglas que aquellas que gobiernan el reino animal, donde impera el más fuerte, es preciso encontrar otra fuente distinta del gobierno, otro origen del poder político, así como un procedimiento diferente con el que se puedan designar y conocer a las personas que lo tienen”*

Y agregaba, además:

*“Contra la fuerza sin derecho del tirano no queda más alternativa que la fuerza con derecho del pueblo, que ante la disolución del gobierno recupera el poder supremo para defender la sociedad.”*

### **¿Cómo interpretar esto?**

Locke dice que el responsable de la rebelión de un pueblo es el gobernante por haber desobedecido y actuar contra la ley y la Constitución. “El pueblo, ha elegido mediante una elección mayoritaria a un legislativo para que lo represente y le ha conferido, por autorización, un poder conforme con la ley natural. Después de esta transferencia el pueblo ya no actúa, o mejor dicho sólo actúa a través de unos representantes que mandan de acuerdo con el poder justo que se les ha transferido. Cuando los gobernantes no actúan de acuerdo con este mandato, sus acciones tendrán un mero carácter privado y no representarán a nadie. El pueblo ya no podrá sentirse representado por esos gobernantes<sup>10</sup>”

¿Alguna semejanza con la realidad guatemalteca? Juzgue Usted, porque este personaje data de los años 1632 a 1704. Por cierto, además de ser considerado el padre del liberalismo planteaba la revocatoria de mandato a los gobernantes, si, se daban las condiciones de abuso explicadas arriba. Y coincidentemente en la actualidad diversas organizaciones de la sociedad civil guatemalteca están pidiendo precisamente esta figura, como se ve son varias las coincidencias.

<sup>10</sup> [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-58872010000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872010000200005)  
El contrato social liberal: John Locke comentado por Francisco Cortés Rodas septiembre 22 de 2010

Lo cierto del tema es que en Guatemala la LAIP no se ha cumplido no solo en los dos casos aludidos, son muchos los temas en los que el secretismo ha imperado.

**Vea un tercer ejemplo** de un caso más de muchos que diariamente leemos en los medios de comunicación, para en definitiva convencerse que hay que poner manos a la obra.

## El caso del contrato hecho con la entidad Human Vaccine

de Rusia, por la compra de 8 millones de tratamiento de dos dosis de vacunas Sputnik V, de lo cual el gobierno de Guatemala pago ya Q614.5 millones, es decir la mitad de la totalidad que asciende a Q 1.2 millardos, pero esta ha venido a cuentagotas. Se desconoce los términos de este y al solicitarlo por la vía de la Ley de Acceso a la Información Pública, las autoridades argumentan que no se puede porque tiene cláusula de confidencialidad<sup>11</sup>.

En este caso, se ha llegado al extremo de negarle este a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público y estas autoridades tímidamente han aceptado y no han hecho absolutamente nada, frente a esta negativa.

**¿Pero cree usted, que este dinero público entregado puede ser confidencial?** Es importante entender que, no se está pidiendo la fórmula de la vacuna, tampoco la cuenta bancaria del vendedor, menos aún se viola el artículo 24 constitucional (inviolabilidad de correspondencia, libros o documentos privados) Entonces vea que dice la LAIP al respecto:

*“Se considera información confidencial la siguiente: La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala; La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; La información calificada como secreto profesional; La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial; Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho; La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.” ( Art.22)*

---

<sup>11</sup> “El contrato que esconde Salud” diario “el Periódico” Guatemala 6 de julio 2021.



Esto lo encontramos en el Título I Capítulo Quinto que se analizó en parte, en el apartado primero, al leer el artículo se puede ver que no califica como confidencial. Entonces, como dice Locke, el gobernante está desobedeciendo la ley y la Constitución, ¿al respecto que piensa? Sobre que se puede hacer ya se explicó, incluso si se agotó la vía interna, pero a ello se debe agregar que la actitud de Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público también debiera ser motivo de alguna acción. Queda esta sugerencia a su criterio, opinión y decisión.

El video que verán habla sobre la transparencia en la gestión pública, y la importancia de: Prevenir, detectar y sancionar. Seguramente es una exhortativa que hace reflexionar sobre porque es importante la actitud de estar en alerta del ciudadano. Le dejo el link:

¡Escanea el siguiente código QR!



**Termino con este pensamiento de Bertol Brecht**

“La más hermosa de todas las dudas es cuando los débiles y los desalentados levantan su cabeza y dejan de creer en la fuerza de sus opresores”

Con ello, se les motiva a que hagan de la Ley de Acceso a la Información Pública el escudo de protección que Guatemala necesita para transitar de la opacidad a la luz de la verdad en la administración pública y reconstruir las bases de la verdadera democracia participativa.

# Reflexiones:

Se analizó la parte toral de la Ley de Acceso a la información, desde una perspectiva más dialogal con el objetivo de hacerla más amena y participativa para el lector de tal forma que, frente a tres ejemplos vivenciales se tome consciencia de la situación actual del país y en ese contexto se evidencie la causa de porque está siendo difícil aplicar la misma.

De esa cuenta se trató de motivar a que el ciudadano pueda involucrarse en la necesaria transformación que se requiere para orillar a la rendición de cuentas de los servidores públicos. Solo la perseverancia y la resistencia frente a la sistemática negativa de informar, puede ayudar paulatinamente a sentar precedentes que contribuyan al fortalecimiento de una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

Se debe buscar la forma de “sacudir” la anomia de la que hoy es presa la población guatemalteca, esa apatía solo está contribuyendo a que el servidor público, actúe sin controles y cada día se exceda más sabiendo que no hay un contrapeso a sus actos.





Guía práctica sobre  
el **Acceso a la**  
**Información Pública**